

385D0149

26. 2. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 58/21

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de febrero de 1985

sobre la conclusión del acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza relativo a la investigación y el desarrollo dentro del campo de la madera como materia prima renovable

(85/149/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

Vista la Decisión 82/402/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1982, por la que se adopta un programa de investigación y de desarrollo (1982-1985) en el sector de las materias primas⁽¹⁾, que comprende un subprograma sobre la madera como materia prima renovable y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

El acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza relativo a la investigación y al desarrollo dentro del campo de la madera como materia prima renovable, es aprobado en nombre de la Comunidad.

El texto del acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Vista la Decisión 83/329/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1983, sobre la conclusión del acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia relativo a un programa europeo de investigación y de desarrollo dentro del campo de la madera como materia prima renovable⁽²⁾,

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el apartado 1 del artículo 7 del acuerdo⁽³⁾.

Visto el proyecto de decisión presentado por la Comisión,

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 1985.

Considerando que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 7 de la Decisión 82/402/CEE y del apartado 3 del artículo 10 del acuerdo anteriormente citado, la Comisión ha negociado un acuerdo con la Confederación Suiza para coordinar el programa europeo y el programa suizo; que conviene aprobar dicho acuerdo,

*Por el Consejo**El Presidente*

G. ANDREOTTI

(1) DO nº L 174 de 21. 6. 1982, p. 23.

(2) DO nº L 185 de 8. 7. 1983, p. 20.

(3) La fecha de entrada en vigor del acuerdo será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, a cargo del Secretariado General del Consejo.

ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza relativo a la investigación el desarrollo dentro del campo de la madera como materia prima renovable

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,
que en lo sucesivo se denominará « Comunidad », y
LA CONFEDERACIÓN SUIZA,
que en lo sucesivo se denominará « Suiza »,

CONSIDERANDO que, por su Decisión de 17 de mayo de 1982, el Consejo de las Comunidades Europeas ha adoptado un programa de investigación y de desarrollo (1982-1985) en el sector de las materias primas, que comprende un subprograma sobre la madera como materia prima renovable, que en lo sucesivo se denominará « programa comunitario »;

CONSIDERANDO que la Comunidad y el Reino de Suecia han concluido un acuerdo de cooperación relativo a un programa europeo de investigación y de desarrollo dentro del campo de la madera como materia prima renovable, que en lo sucesivo se denominará « programa europeo », que dicho programa europeo incluye el programa comunitario;

CONSIDERANDO que, por su Decisión de 19 de mayo de 1982, el Consejo federal suizo ha adoptado, para el período que finaliza en abril de 1988, un programa nacional sobre la madera, fuente de energía y materia prima renovable, que en lo sucesivo se denominará « programa suizo », que es ejecutado y financiado en Suiza por el Fondo nacional suizo de la investigación científica;

CONSIDERANDO que una cooperación entre los programas europeo y suizo sería en el interés de ambas partes, asegurando la complementariedad de las investigaciones emprendidas de una y otra parte y evitando empleos dobles inútiles,

CONVIENEN LO QUE SIGUE :

Artículo 1

La Comunidad y Suiza, que en lo sucesivo se denominarán « Partes Contratantes », cooperarán durante un período que va hasta el 31 de diciembre de 1985 dentro del marco de los programas europeo y suizo, tales como figuran en los Anexos A y B.

Artículo 2

El importe financiero para la aplicación del programa europeo asciende a 12,5 millones de ECUS y el de la aplicación del programa suizo asciende a 8 millones de francos suizos.

El ECU está definido por el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y por las disposiciones financieras tomadas en aplicación de dicho Reglamento.

Los gastos resultantes de las actividades de cooperación entre programas serán a cargo de las Partes Contratantes por los importes que les corresponden.

Artículo 3

La cooperación prevista en el artículo 1 tiene como objetivo el coordinar el programa europeo y el programa suizo y estimular su ejecución para aumentar el rendimiento de los esfuerzos de investigación emprendidos por una y otra parte.

Esta coordinación tiene en particular por objeto :

- elegir y definir proyectos de investigación,
- seguir la aplicación de los proyectos,
- evaluar los resultados e identificar nuevas prioridades de investigación.

Se realizará mediante :

- un intercambio de informaciones detalladas sobre los programas respectivos,
- la participación de representantes de una Parte Contratante en los seminarios y coloquios de la otra Parte,
- la organización de visitas de especialistas de una Parte Contratante ante los institutos de investigación de la otra Parte,
- contactos regulares y seguidos entre los responsables de los programas europeo y suizo.

Artículo 4

La Comisión de las Comunidades Europeas, por una parte, y los órganos designados por el Consejo federal suizo, por otra, aseguran la realización de la cooperación entre el programa europeo y el programa suizo.

Con ese fin, el Comité consultivo del programa de la Comunidad invita a sus reuniones, según las necesidades, al responsable del programa suizo y el grupo de expertos del programa suizo invita a sus reuniones, según las necesidades, al responsable del programa europeo.

Estos responsables pueden hacerse acompañar de expertos para participar en las reuniones a las cuales están invitados.

Artículo 5

Los conocimientos que resulten de la ejecución del programa europeo durante la validez del presente acuerdo son comunicados a Suiza y a sus órganos (organismos, empresas o personas) que efectúen trabajos de investigación o de producción que justifiquen el acceso a sus conocimientos, en las mismas condiciones que a los Estados que participan en el programa europeo y a sus órganos interesados. Los conocimientos resultantes de la ejecución del programa suizo durante la validez del presente acuerdo son comunicados a los Estados participantes en las mismas condiciones que a los órganos interesados de Suiza.

Si en la ejecución de las acciones de los programas respectivos se hacen o conciben inventos patentables que serán protegidos por patentes, las Partes Contratantes animan en toda la medida de lo posible la concesión por los poseedores de estas patentes, de licencias no exclusivas a las personas y empresas establecidas en la Comunidad, en Suiza y en Suecia. Si procede, estas licencias se concederán con condiciones no discriminatorias.

Artículo 6

El presente Acuerdo se aplica a los territorios en los cuales el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea es aplicable y en las condiciones previstas por dicho Tratado, de una parte, y al territorio de la Confederación Suiza, por otra parte.

Artículo 7

1. Cada una de las Partes Contratantes, tras haber firma-

do el presente Acuerdo, notifica al Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas, en el plazo más breve posible, el cumplimiento de los procedimientos necesarios en virtud de las disposiciones internas para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entra en vigor el primer día del mes siguiente a aquél durante el cual la segunda de las Partes Contratantes ha procedido a la notificación prevenida en el apartado 1.

3. Los demás Estados europeos que hayan tomado parte en la conferencia ministerial celebrada en Bruselas los días 22 y 23 de noviembre de 1971, pueden asociarse, bajo condiciones justas y equitativas, al programa europeo mediante acuerdos separados con la Comunidad.

La Comunidad mantendrá informada a Suiza de la celebración de dichos acuerdos.

4. El Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas notifica a cada una de las Partes Contratantes la presentación de las notificaciones previstas en el apartado 1 y la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 8

El presente Acuerdo, redactado en un ejemplar único en lenguas alemana, italiana, inglesa, danesa, francesa, griega y neerlandesa, cuyos textos son igualmente auténticos, está depositado en los archivos del Secretariado general del Consejo de las Comunidades Europeas, que entregará una copia certificada conforme del mismo a cada una de las Partes Contratantes.

ANEXO A

PROGRAMA EUROPEO DE INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO RELATIVO A LA MADERA
COMO MATERIA PRIMA RENOVABLE

Temas de investigación	Acción indirecta	Acción coordinada
1. Producción de la madera		
1.1. Selección y mejora del material forestal de reproducción	x	x
1.2. Mejora del cultivo (silvicultura)		
1.2.1. Tratamiento de los parajes y repoblaciones	x	x
1.2.2. Establecimiento y gestión de plantación para la producción de fibras	x	x
1.2.3. Cultivo y gestión de los árboles fuera del bosque	x	x
1.3. Prevención de las pérdidas		
1.3.1. Protección contra los deterioros causados por los agentes bióticos	x	x
1.3.2. Prevención de los incendios de bosques	x	x
1.3.3. Protección contra los deterioros causados por otros agentes abióticos	x	x
1.4. Inventario forestal	-	x
2. Cosecha, almacenaje y transporte de la madera		
2.1. Cosecha de la biomasa	x	x
2.2. Tratamiento y almacenaje de los copos para las necesidades industriales	x	x
2.3. Sistema de explotación para cosecha en el suelo	-	x
2.4. Sistema de explotación para cosecha fuera del suelo	-	x
2.5. Aspectos relacionados con la seguridad y la salud	-	x
3. La madera como material		
3.1. Estudio de las propiedades de la madera	x	x
3.2. Mejora de los rendimientos y protección contra el deterioro	x	x
3.3. Desarrollo de los métodos de ensayos objetivos	x	x
4. Transformación de la madera sin alteración de su estructura básica		
4.1. Desarrollo de procedimientos de fabricación y de productos	x	x
4.2. Adhesivos y ensamblajes	x	x
4.3. Utilización de la madera en la construcción		
4.3.1. Empleo más eficaz de la madera utilizada o reutilizada en trabajos temporales	x	x
4.3.2. Mayor ahorro de utilización mediante la mejora de la concepción técnica	x	x
4.3.3. Efectos de tensiones mecánicas	x	x
5. Transformación de la madera y de las materias orgánicas análogas en productos de fibra		
5.1. Puesta a punto de procedimientos de fabricación y de productos en la industria de pasta para papel	x	x
5.2. Mejora de la utilización de papeles viejos, paja y otras fibras	x	x
5.3. Mejora de los procedimientos de fabricación del papel y del cartón	x	x
6. La madera como materia prima química		
6.1. Desarrollo de procedimientos de separación química de las principales materias que contengan linocelulosa.	x	x
6.2. Utilización de la lignina, de las hemicelulosas y de la celulosa	x	x
6.3. Recuperación de los subproductos de la producción de pasta	x	x

ANEXO B**PROGRAMA SUIZO RELATIVO A LA MADERA, FUENTE DE ENERGÍA Y MATERIA PRIMA RENOVABLE****1. Necesidades de aprovisionamiento del país**

Política forestal y derecho forestal en situación de penuria crónica
Aumento de la producción con la ayuda de medios silvícolas
Exigencias y conflictos de explotación
Utilización forestal de superficies forrajeras que han quedado libres
Vías de los bosques de montaña
Datos básicos para la gestión de las empresas forestales
Optimización de la gestión de la empresa forestal
Mercado de la madera

2. Productos leñosos vitales

Aumento de la transformación de la madera en Suiza
Reparto óptimo de las materias primas
Exportación e importación
Propiedades de la madera suiza
Instalaciones de clasificación en las pequeñas y medianas empresas
Optimización de la empresa artesanal
Técnicas de ensamblaje de la madera de construcción
Deformación y resistencia a largo plazo de los elementos de construcción y de las estructuras sustentantes
Procedimientos de impregnación de grandes secciones
Revestimientos exteriores de madera
La madera en el acondicionamiento de interior
Elementos orgánicos de las soluciones de extracción no azufradas
Degradación biológica de la lignina
Sistemas de mando en la industria de la madera

3. La madera como fuente de energía

La madera, vector de energía en periodos de crisis
Potencial de energía de la madera en su utilización como material de civilización
Transporte y reparto de la madera como fuente energética
